



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-001-2020-00279-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Héctor de Jesús Motato Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4712

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la actora. Por otra parte, se allegó previamente del *Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, constancia secretarial, para una aclaración en cuanto al valor de los depósitos judiciales respecto de los cuales se ordena el pago. El Juzgado estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.1195 del 27 de abril de 2022, en el sentido de indicar que, los valores por los cuales se debe fraccionar el depósito Judicial No.469030002736881 son: a.) \$950.775,00 y, b.) \$180.860,00. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago conforme corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff8bf4c7cdf5ae70cc743610600d68394056f3ffe0e7c731aa3980b1ccdefb2**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2019-00796-00
Demandante: Reintegra SAS -cesionario - de Bancolombia S.A.
Demandado: Eiber Dubel López Perlaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4725

Ha pasado el presente proceso, junto con escrito proveniente del apoderado actor, en el que informa sobre el resultado de la notificación al acreedor prendario *BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.*, y solicita su emplazamiento. Por otra parte, allega actualización de la liquidación del crédito. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Tener como ratificado al abogado *PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO*, identificado con c. de c. No. 16.657.241 y T.P No. 36.381 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte cesionaria.

2.-AGREGAR para que obre dentro del proceso, el resultado de la notificación al acreedor prendario, y remítase al interesado, a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.3543 del 28 de septiembre de 2022, mediante el cual se levantó la medida cautelar sobre el vehículo de placas GCX668, tal y como fuera solicitado por el *Banco Santander de Negocios Colombia*, acreedor prendario. En consecuencia, no habrá lugar al emplazamiento.

3.- CORRER TRASLADO a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-004-2019-00796-00
Demandante: Reintegra SAS -cesionario - de Bancolombia S.A.
Demandado: Eiber Dubel López Perlaza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.4725

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a545f1cbeb73352d21880d1991265c525c252642d4046650b471eb58e45999**

Documento generado en 16/12/2022 06:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-006-2020-00636-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eugenio Rosero Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4683

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f03d1ffa92c03f6522d4033c79a298dcf2b54175436d10eb9e026135b4ea002**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00033-00
Demandante: Credibanca S.A.S
Demandado: Aura María Guecha Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4713

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$3.073.588, hasta el 31 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fbef8e4dd87f6533d1242183b05fb8e877c9f363aed04676194af308280c8d**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00745-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Valentina Giraldo Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4684

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.
- 4.- REQUERIR** al representante de la entidad demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6133967984669c10f08da246435d6aac884343e284bf71adb6e1f641380f42**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-008-2022-00325-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ricardo Giraldo Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4685

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f784582c0c6f1e9e83f761dd866018c6aaaad82089c802fba4c87cd15ce6d664**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

INFORME: *Se deja constancia que el presente proceso fue ingresado al Despacho por la Oficina de Apoyo, el 15 de diciembre de 2022, con memorial de cesión de derechos del crédito.*

**Lida Ruth Tenorio Angulo
Escribiente**

183

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-010-2010-00839-00
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali P.H.
Demandados: Elfrida Camacho de Olave (q.e.p.d.) y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4712

Observa el Juzgado que nuevamente la parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación perseguida dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, provenientes de las cuotas de administración del bien inmueble de la causante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Único: *INCORPORAR* al expediente para que obre, conste y sea del conocimiento de la *contraparte y terceros interesados*, la *nueva* solicitud de cesión de derechos de crédito, allegada por la parte demandante, cuyo estudio y pronunciamiento de fondo se posterga por el Despacho, toda vez que existen, situaciones procesales pendientes, que ameritan cumplirse y esclarecerse plenamente al interior del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d6ca7e077da82fb975ca3b8420540907396562c5d45429e47b40e37fc38131**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-011-2022-00516-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Diego Fernando Chaves Chaves
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4686

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b1c63a49246edb52290b46f44ea2324371a3cbf5feb0d12b752e687cd8939a**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-012-2022-00531-00
Demandante: Inversiones Ordoñez Buriticá y Cía. C.S.
Demandado: Juan David Aristizábal Hoyos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4687

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697b5365e25ca19ea78fe8a2486c592ab5e7857a118ae36459d13eabace18353**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-013-2019-00656-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Eiber Alberto Montenegro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4728

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$60,519,150, hasta el 22 de noviembre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df98733bf641c5d86df10d5f6c6a6f1c3ddb8d2d312a674f23efd6c782b0058b**

Documento generado en 16/12/2022 06:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

249

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00049-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roger de Jesús Hoyos Tobón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4688

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz, contra el demandado *ROGER DE JESUS HOYOS TOBON*, toda vez que la *SOCIEDAD ROGERS LTDA.*, se encuentra en trámite de *Liquidación Judicial*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944b1727a99d47d8fd9db6111d6325e909bed42a92f36b27fa6a1774e62ec63a**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-013-2021-00733-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandados: Laura Esther Escobar Medina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4689

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98424b2615dc0c617282f7c57bdce1ace9baef0dac2030965c8eb57833795528**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-013-2022-00281-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: María Teresa Cardona Rayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4690

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba91b36f6e7c559f12266139c63ba7794bdede8b79e6d781201e6e9687ad243**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-015-2020-00447-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.-FNG
Demandado: Grupo Empresarial MB Network SAS y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4691

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b01a754cec9cb0b2c07e1f892ae57d059e4c523de5bf3166dd58e2449339551**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-016-2020-00611-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jhon William Pérez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4714

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$69.130.527, hasta el 04 de noviembre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f3a921bbdd276cdb9dee426567ce479b7f2fe51e018c65f1bbcb4010e0c525**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00261-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Daniel Alejandro Gutiérrez Moya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4692

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0638490729baf19479e269fd9a3e5c9013799c42bda2a4a5e6ee210a4a830f7**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-017-2022-00539-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Andrés Felipe Alarcón Yandy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4693

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d5fe85405a1752bc2542f19c4814adb38a0bf644bde2595b0bf187cc7246c0**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-018-2022-00253-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Edwin Reyes Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4715

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$83.806.836,94, hasta el 30 de septiembre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9070eea2fa230fa4c58e01d9f2ad816898d0d000dae33a368050b6b15365741d**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-019-2020-00282-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Mariela de Jesús Rojas de Salguero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4694

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32323972bf3c149fb19ae0f3d2dd76c6a91705177d9a90eb223732cfb107024**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-019-2020-00863-00
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: Mejía Cuenca S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4695

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb77d4e950fc102a997be910d9e23bf5553fd88bcd26f1236936b03c0b8bfa57**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-019-2021-00012-00
Demandante: Centro Comercial El Diamante P.H.
Demandado: Jair Alonso Baena Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4696

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794803e789de3c943b9f3720e7afa3f37e2897944534fd1dba351bfd295b523e**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-019-2021-00154-00
Demandante: Bancolombia S.A
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Andrea Erazo Raga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4697

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3109431f400f7e197a9104ce8a04aa141e7e11ef088d95e036d5854c625b2aa**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-020-2014-00860-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Gustavo Pérez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4698

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No.407 del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Ahora bien, es necesario resaltar que dicha providencia se encontraba ejecutoriada al momento del pedimento del actor.

Sin embargo, procede el Despacho a realizar control de legalidad de manera oficiosa, y a fin de garantizar el debido proceso a las partes, encontrando que le asiste razón al abogado pues, en el momento que aplicó la sanción del desistimiento tácito, no se tuvo en cuenta, el precedente Auto Interlocutorio No.569 de fecha 24 de junio de 2015, cuya notificación se surtió a las partes por Estado No.107 del 26 de junio de 2015, mediante el cual se *suspendió el proceso* por encontrarse el demandado en trámite de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, y luego en el acuerdo de pago se aprobó otorgarle al deudor nueve (9) años de plazo para normalizar sus obligaciones financieras quirografarias, las cuales empezaron a cancelarse a partir del 10 de octubre de 2018. Ante esta situación, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.407 del 22 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Una vez quede ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al área de *Gestión de archivos*, a fin de permanezca allí con **SUSPENDIDO** por acuerdo de pago entre en acreedor y el deudor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c642427de8099bcf5fcb319972aaa31336301086b12168af26f78c9dc7f5d93**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-020-2021-00452-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopventas en Liquidación
Demandado: Soraya Marina Piedrahita Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4699

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f966bf902d17da7f1e7145d515a6ccc26326ac2a93d48b65a246d7a772f71f89**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

232

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-020-2021-00892-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Adriana Patricia Astaiza Méndez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4700

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e0c09919ec780fc4a5852ff55835a9df379b7134d5cccdf6722801d16dc86c**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 461 C.G. del P.]

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2018-00849-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Raúl Álvaro Vanegas Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4722

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por la apoderada judicial del *Grupo Consultor de Occidente y Cía. LTDA*, cesionario de *Banco de Occidente*, dentro del proceso de trámite de *Pago Directo y Solicitud de Aprehesión y Entrega de la Garantía Mobiliaria*, adelantado en el *Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, con radicado 018-2018-695-00, de conformidad con el poder, auto de admisión y orden de aprehesión que adjuntan.

Solicita a este Despacho se ordene el levantamiento del embargo decretado dentro del presente proceso para el vehículo de **placas IZN-815** propiedad del demandado *Raúl Álvaro Vanegas Angarita*, quien, para garantizar la obligación, constituyó a favor del *Banco de Occidente*, contrato de Garantía Mobiliaria sobre el mencionado automotor, gravamen que fue registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali.

Revisado el expediente se advierte que el proceso que aquí cursa, es un *ejecutivo singular*, sin garantía real respecto del vehículo de **placas IZN-815**. Igualmente, por auto del 25 de enero de 2019, emitido por el Juzgado de Origen (*Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali*), se decretó el embargo del referido vehículo de placas **IZN-815**, siendo comunicado por oficio No.384 del 6 de febrero de 2019, a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, el cual aún no se encuentra decomisado ni secuestrado en virtud de dicha ordenación, no obstante, sobre el mismo recae orden de decomiso. En consecuencia, se comprueba mediante el certificado de tradición que el acreedor **BANCO DE OCCIENTE S.A.**, cedido sus derechos a la entidad aquí solicitante, o sea al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, quien tiene la garantía prendaria del vehículo de placas **IZN-815**, por lo tanto, se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada frente al vehículo mencionado y su consecuente orden de decomiso, de conformidad al artículo 597 del C. G. del Proceso. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

DM



RESUELVE:

PRIMERO: Decrétase el desembargo del vehículo de placas **IZN-815**, clase: Campero, color: Blanco Puro, Marca: Ford, Línea: Escape, modelo: 2016, Chasis WF0CP6A94G1B54207, de propiedad del señor **RAUL ALVARO VANEGAS PAEZ**, identificado con c. de c. No.14.240.864, de conformidad con lo establecido en el art. 597 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (hoy Movilidad. Así procederá el funcionario competente a cancelar las siguientes órdenes.

a.) *Cancelar el oficio No.384 del 6 de febrero de 2019, librado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali, en lo que respecta a la comunicación del embargo del vehículo de placas IZN-815 de propiedad del demandado Raúl Álvaro Vanegas Páez, identificado con c. de c. No. 14.240.864, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Movilidad (Hoy Secretaría de Movilidad)*

b.) *Cancelar los oficios No.1002 y 1003 del 6 de febrero de 2019, librado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali, que comunicaron la retención del vehículo de placas **IZN-815**, de propiedad del demandado Raúl Álvaro Vanegas Páez, identificado con c. de c. No.14.240.864, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali (Hoy Secretaría de Movilidad) y Policía Nacional Sijin - Sección Automotores, respectivamente*

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, **policiva**, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, Bancos, Financieras, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído con respecto al registro del embargo, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del

DM



proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: para efectos de notificación y remisión de oficios y/o autos la apoderada del tercero acreedor prendario indica el correo electrónico Gipa3301@yahoo.com

QUINTO: **RECONOCER** personería a la abogada *PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO*, identificada con c.c. No. 29.123.630 y T.P. No. 153.365 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA. LTDA.**, cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE**, acreedor prendario del vehículo de placas **IZN-815** propiedad del demandado *RAUL ALVARO VANEGAS PAEZ*, para que en nombre de la entidad que representa gestionara ante este Despacho el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffcc691dc4b45a5d9e59aea23a7583ec3b9c645af934561cad9eb6f94b8f3a4**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-022-2020-00613-00
Demandante: Centro Comercial Panamá
Demandado: José Everardo Marín Quiroga y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4701

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7880b1660d2e5c3aa75e1a951273659bdebd335882d6343149179dd30dd55b96**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00277-00
Demandante: Edificio Nortén P.H.
Demandado: Sociedad Gestión de Negocios y Asesorías S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4716

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial de liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial del extremo actor. El Despacho, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que la fecha desde la cual se presenta la liquidación, difiere de lo ordenado en el *mandamiento de pago*, toda vez que, según se dispuso en dicha providencia, la primera cuota de administración ordenada pagar el la del *mes de agosto de 2018*, no obstante, la liquidación aportada, solo tiene en cuenta la deuda a partir del *mes de marzo de 2019*, omitiendo los valores anteriores. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito presentada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, ajustándola al Auto que libró mandamiento de pago, o informe si es su deseo desistir de las pretensiones comprendidas entre el mes de agosto del 2018 a febrero de 2019, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae8a3a11b9ab2904dbfd7b917c198b1366d4344f4fa8116ee635486dbd40cdd**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-024-2021-00906-00
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Yolanda Camacho de Hincapié
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4717

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$21.746.782, hasta el 07 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edc86618ada0fc62fb59719eccd45755bde0171d00c627c5fea4921f1356a0c**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-025-2021-00301-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Gustavo Gutiérrez Arcos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4718

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- ABSTENERSE** de decidir sobre la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, hasta tanto la liquidación del crédito se encuentre revisada, aprobada o modificada, según corresponda.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98940aa9d042e07a59e44ec79141eb665d1c46568b6e91373ef36f513398c706**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00337-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Ligia Ruiz Vasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4702

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f76ad2907119a924f9337266a2852dd5659c50438a2196ac4ac9f201939d9c**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00466-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: María del Pilar Gómez Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4703

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae30b17671a588258a84f293edcdea4e4197937053c3d143a01f58f09d23044**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-026-2021-00593-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Marilyn Salazar Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4704

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b19cf522d3aed514c403d23b40fab7dffada9ded14b64a498686ab1bcf5f557**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2019-00513-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Erlyn Edith Camacho Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto Interlocutorio: No.4729

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido por auto 4174 notificado el 10 de noviembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-027-2019-00513-00, adelantado por la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente*, contra, Erlyn Edith Camacho Góngora, pretendiendo se librara orden de pago, por la suma de \$30.000.000 como capital representado en el título valor letra de cambio No. GAP-03, más los intereses de plazo sobre suma indicada, desde el 20 de enero de 2021, hasta el 20 de enero de 2022 y los moratorios causados desde el 21 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 A través del Auto Interlocutorio No.4174, calendado del 09 de noviembre de 2022, cuya notificación a las partes se surtió en ESTADO No.086 del día 10 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, ordenando además la notificación a la demandada por estados, quien, en el término legal, *NO* presentó contestación, como tampoco propuso excepción alguna contra el mandamiento ejecutivo.

1.3. Posteriormente, el Despacho procedió al registro de personas emplazadas teniendo en cuenta lo que en su momento disponía el Decreto 806 de 2020 cuyo texto indica: *“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En este sentido, y como quiera que la parte demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$200.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242d682da42aa9ae22b106bf3d7c1d6736284a5ad846540e8c85af9dcb8cd7ed**

Documento generado en 16/12/2022 06:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2019-01204-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Albeiro Antonio Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4730

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de \$23.012.005, respecto del pagaré No. 2409817, y \$2.260.470, respecto del pagaré No.5398283005286092, hasta el 25 de noviembre de 2022 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdd63bf6c02ad2a2f5d5d658da41323773615f442d2830a7c996255c92cfd79**

Documento generado en 16/12/2022 06:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-029-2020-00663-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Diego Rafael Gallón Jordán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4705

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3192008ce401987acb01cd764b041e3a34cc1273a2bbdfc8bede36f4f55b4a**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-029-2021-00467-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Malake Ghattas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4706

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96383edbef964b01f5b3a68608085b0590e89feaeef06c14a7a3821c771d05**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-029-2022-00047-00
Demandante: FM Ingeniería y Equipos S.A.S
Demandado: Alfredo Girón Ingeniería SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4707

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80872358abbe89009439224b424351f93b2d4d301c9c7e47569810a44fb1de33**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

258

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-030-2013-00404-00
Demandante: Conjunto Residencial Cañaveralejo I Etapa
Demandados: Elda Lucy Abadía Arana y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4719

Ha pasado el presente proceso, donde sería del caso entrar a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-173434, celebrada el 01 de diciembre de 2022. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, el día 2 del mismo mes y año, el Operador en Insolvencia abogado *GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR*, conciliador del *Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali*, dentro del trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, iniciado por la señora *ELDA LUCY ABADIA ARANA*,, por tanto, solicita se proceda conforme la Ley 1564 del 2012.

Conforme lo indicado y tardíamente reportado al proceso, habrá de suspenderse el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del Proceso, el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación.*” En consecuencia, y a fin de prevenir nulidad, habrá de dejarse sin efecto la diligencia de remate, aunque cumplida en debida forma y, por consiguiente, se dispondrá la devolución de los títulos judiciales consignados por los dos postores con ocasión a dicha subasta.

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-173434, realizada el 01 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles*



Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con la devolución de los siguientes títulos a favor del postor y adjudicatario *EDSSON ARANTES MORALES RODRÍGUEZ*, identificado con c. de c. No.14.608.748

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002855558	8050021205	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALEJO I ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 66.300.000,00
469030002860183	8050021205	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALEJO ETAPA I	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 64.000.000,00

Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: asistenciaconfianzalegal@gmail.com

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la devolución de los siguientes títulos a favor del postor *STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO*, identificado con c. de c. No. 1.107.067.790

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002854271	8050021205	CONJUNTO RESIDENCIAL CANAVERALEJO I	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 67.000.000,00

\$67.000.000

Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: urbanomartinez1827@outlook.es

5.-SUSPENDER el presente proceso en su actuación principal por encontrarse en trámite de negociación de deudas aceptado desde el **28 de noviembre de 2022**, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *ELDA LUCY ABADIA ARANA*, identificada con c. de c. No.39.976.205, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del P., y lo solicitado por el *Centro de Conciliación*.

7.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador, Dr. *GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR*, del *CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO*, instándoles para que informe de manera oportuna y diligente al Despacho el resultado de la diligencia de Negociación de Deudas de la demandada *ELDA LUCY ABADIA ARANA*. Librese y remítase la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-030-2013-00404-00
Demandante: Conjunto Residencial Cañaveralejo I Etapa
Demandados: Elda Lucy Abadía Arana y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4719

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295c9555b3d110acc74939a2f466e727e6d85303d9413412e4b4ca59fc5d0e74**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2016-00705-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Activos Financieros Novar S.A.
Cesionario II: Carlos Andrés Murillo Ruiz
Demandado: Francisca Hemely Mosquera de Mora
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.4731

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 30 de noviembre de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble tipo vehículo de placas HYP-996, clase AUTOMOVIL, marca Nissan, carrocería sedán, Línea Tiida, color ROJO PERLADO, Modelo 2015, servicio particular, cilindraje 1.598 c.c., el cual fue adjudicado por la suma de *treinta y cinco millones de pesos m/cte. (\$35.000.000)*, a favor del demandante cesionario señor *Carlos Andrés Murillo Ruiz*, identificado con c. de c. No.16.459.247.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 30 de noviembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m., del bien mueble vehículo de placas HYP-996, clase AUTOMOVIL, marca Nissan, carrocería sedán, Línea Tiida, color ROJO PERLADO, Modelo 2015, servicio particular, cilindraje 1.598 c.c., el cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS JM S.A.S., en Cali, Valle, por la suma de de *treinta y cinco millones de pesos m/cte. (\$35.000.000)*, a favor del demandante cesionario señor *Carlos Andrés Murillo Ruiz*, identificado con c. de c. No.16.459.247.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. El oficio a cancelar es el No.940 del 01 de marzo de 2017, donde se comunicó el embargo y secuestro del bien mueble vehículo de placas HYP-996, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (Hoy Secretaría de Movilidad).

Los oficios a cancelar son los No.1780 y 1781 del 28 de marzo de 2017, donde se comunicó el decomiso del bien mueble vehículo de placas HYP-996, dirigido a la

Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (Hoy Secretaría de Movilidad) y a la Policía Metropolitana – Automotores de Cali, Secretaría de Tránsito respectivamente

3.- *ORDENAR* a la sociedad secuestre, *MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.*, la entrega al adjudicatario *Carlos Andrés Murillo Ruiz*, identificado con c. de c. No.16.459.247, o a quien autorice, del vehículo de placas HYP-996, clase AUTOMOVIL, marca Nissan, carrocería sedán, Línea Tiida, color ROJO PERLADO, Modelo 2015, servicio particular, cilindraje 1.598 c.c., el cual se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS JM S.A.S., ubicado en Cali, Valle. Oficiar por Secretaría.

4.- *ORDENAR* la entrega al adjudicatario *Carlos Andrés Murillo Ruiz*, identificado con c. de c. No.16.459.24, o a quien autorice, por parte del representante legal del parqueadero BODEGAS JM S.A.S., ubicado en Cali, Valle, el vehículo de placas HYP-996, clase AUTOMOVIL, marca Nissan, carrocería sedán, Línea Tiida, color ROJO PERLADO, Modelo 2015, servicio particular, cilindraje 1.598 c.c. Oficiar por Secretaría.

5.- *AGRÉGUESE* a los autos para que obre y conste la consignación del correspondiente al impuesto del 5% del remate, que hace el adjudicatario por valor de \$1.750.000 y la consignación por valor de \$7.000, correspondiente al arancel judicial para la expedición de copias.

6.- *DISPONER*, que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

7.- *REQUERIR* al cesionario a fin de que proceda a aportar una liquidación actualizada del crédito, en la que se refleje la aplicación de la cifra que se abona como producto del remate.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.001 de hoy 12 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 760014003-030-2016-00705-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Activos Financieros Novar S.A.
Cesionario II: Carlos Andrés Murillo Ruiz
Demandado: Francisca Hemely Mosquera de Mora
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: No.4731

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3e0e59e67ada94991ca48fa88cf48b2a92d12e5e42744c5f20efd7063a4c7b**

Documento generado en 16/12/2022 06:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-030-2021-00061-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Lexcoop
Demandado: Claudine Ardila Ballén
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4720

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, por intermedio de su representante legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c.c. No. 25.529.619

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002796184	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796185	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796186	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796188	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796189	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796190	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796191	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796192	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796193	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002796194	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 261.637,00
469030002796196	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002796198	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002796200	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002796202	9002952702	COOPERATIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

DM



\$ 3.958.360,00

3.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b89022bda2d91bec2a7f09f69d17bc9b0b923c528b8375dec72535a5cd3e61b**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-031-2019-00564-00
Demandante: Fundación Internacional de Gestión Judicial
Demandado: Alfredo Gutiérrez Taborda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1187

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a EPS SURAMERICANA. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único OFICIAR a *EPS SURAMERICANA*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *ALFREDO GUTIERREZ TABORDA*, identificado con c. de c. No.94.385.309. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c90689fdae5454d346492add3aa216e385a05b41d36d152e2b3c93caf5856c**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

508

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dos (2022)

Radicación: 760014003-032-2017-00869-00
Demandante: Edificio El Torreón P.H.
Demandado: Inversiones Calima Calderón Merchán S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4732

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 06 de diciembre de 2022, siendo las 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-161623, el cual se declaró desierto, toda vez que el único postor que se presentó a la diligencia, realizo su oferta por la suma de \$9.700.000, pese a que, tal y como se especificó en el Auto que fijó fecha para el remate, sería postura admisible la que cubriera el 70% del total del avalúo del respectivo inmueble, es decir, la suma de \$9.740.850, razón por la cual, el Juzgado no tuvo en cuenta dicha oferta. Ahora bien, en vista de la consignación allegada por el postor se procederá a la devolución del depósito judicial. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la devolución del siguiente título a favor del postor *STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO*, identificado con c. de c. No. 1.107.067.790

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002856560	9011481010	EDIFICIO P.H. EL TORREON	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 8.000.000,00

\$8.000.000

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: urbanomartinez1827@outlook.es

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9131aa64bd530ee4a2b365104a37a725f4feb9e81097d372a5a1f51191612a2b**

Documento generado en 16/12/2022 06:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-033-2020-00490-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Demandado: Norma Vega Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4721

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 11 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 994.710,00
FECHA DE INICIO	2-sep-20
FECHA DE CORTE	11-ene-23
TOTAL MORA	\$ 602.174
SALDO CAPITAL	\$ 994.710
SALDO INTERESES	\$ 602.174
DEUDA TOTAL	\$ 1.596.884

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 39.125,26	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 20.093,14
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 59.019,46	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.894,20
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 78.515,78	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.496,32
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 97.813,15	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.297,37
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 117.408,94	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.595,79
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 136.805,78	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.396,85
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 156.103,16	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.297,37
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 175.301,06	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.197,90
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 194.498,96	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.197,90
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 213.696,87	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.197,90
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 232.994,24	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.297,37
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 252.192,14	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.197,90
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 271.290,58	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.098,43
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 290.587,95	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.297,37
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 310.084,27	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.496,32

DM



ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 329.779,52	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 19.695,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 350.071,61	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 20.292,08
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 370.562,63	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 20.491,03
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 391.650,49	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 21.087,85
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 413.335,16	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 21.684,68
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 435.716,14	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 22.380,98
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 458.992,35	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 23.276,21
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 483.163,81	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 24.171,45
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 508.528,91	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 25.365,11
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 534.888,73	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 26.359,82
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 562.342,72	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 27.454,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 591.487,73	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 29.145,00
ene-23	27,64	41,46	2,93			\$ 620.632,73	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 10.686,50
feb-23	27,64	41,46	2,93			\$ 620.632,73	\$ 0,00	\$ 994.710,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 28.077.873,00
FECHA DE INICIO	2-sep-20
FECHA DE CORTE	11-ene-23
TOTAL MORA	\$ 16.997.689
SALDO CAPITAL	\$ 28.077.873
SALDO INTERESES	\$ 16.997.689
DEUDA TOTAL	\$ 45.075.562

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.104.396,33	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 567.173,03
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.665.953,79	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 561.557,46
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.216.280,11	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 550.326,31
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.760.990,84	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 544.710,74
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.314.124,94	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 553.134,10
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.861.643,46	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 547.518,52
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.406.354,20	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 544.710,74
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.948.257,15	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 541.902,95
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.490.160,10	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 541.902,95
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.032.063,05	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 541.902,95
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.576.773,78	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 544.710,74
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.118.676,73	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 541.902,95
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.657.771,89	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 539.095,16
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 8.202.482,63	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 544.710,74
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.752.808,94	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 550.326,31
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.308.750,83	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 555.941,89
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.881.539,43	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 572.788,61
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.459.943,62	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 578.404,18
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.055.194,53	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 595.250,91
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.667.292,16	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 612.097,63
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.299.044,30	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 631.752,14
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.956.066,53	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 657.022,23
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.638.358,84	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 682.292,31
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.354.344,60	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 715.985,76
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 15.098.408,24	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 744.063,63
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.873.357,53	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 774.949,29



dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 16.696.039,21	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 822.681,68
ene-23	27,64	41,46	2,93			\$ 17.518.720,89	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 301.649,95
feb-23	27,64	41,46	2,93			\$ 17.518.720,89	\$ 0,00	\$ 28.077.873,00		\$ 0,00	\$ 0,00

C.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.545.726,00
FECHA DE INICIO	2-sep-20
FECHA DE CORTE	11-ene-23
TOTAL MORA	\$ 6.989.513
SALDO CAPITAL	\$ 11.545.726
SALDO INTERESES	\$ 6.989.513
DEUDA TOTAL	\$ 18.535.239

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 454.131,89	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 233.223,67
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 685.046,41	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 230.914,52
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 911.342,63	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 226.296,23
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.135.329,72	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 223.987,08
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.362.780,52	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 227.450,80
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.587.922,18	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 225.141,66
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.811.909,26	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 223.987,08
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.034.741,77	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 222.832,51
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.257.574,29	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 222.832,51
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.480.406,80	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 222.832,51
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.704.393,88	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 223.987,08
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.927.226,39	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 222.832,51
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.148.904,33	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 221.677,94
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.372.891,42	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 223.987,08
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.599.187,65	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 226.296,23
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.827.793,02	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 228.605,37
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.063.325,83	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 235.532,81
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.301.167,79	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 237.841,96
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.545.937,18	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 244.769,39
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.797.634,01	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 251.696,83
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.057.412,84	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 259.778,84
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.327.582,83	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 270.169,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.608.143,97	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 280.561,14
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.902.559,98	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 294.416,01
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.208.521,72	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 305.961,74
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.527.183,76	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 318.662,04
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.865.473,53	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 338.289,77
ene-23	27,64	41,46	2,93			\$ 7.203.763,30	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 124.039,58
feb-23	27,64	41,46	2,93			\$ 7.203.763,30	\$ 0,00	\$ 11.545.726,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-033-2020-00490-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesionario: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Demandado: Norma Vega Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4721

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1b35607a2e741112a09cdf7a90afc412cd4c12c84c0c1ab6cf6f39b07fadfc**

Documento generado en 16/12/2022 11:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-033-2022-00588-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: José Redentor Benavides Carlosama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4708

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b09d937bb0ad029a7089d9187c5b7518e3bea4c779a50832ccac66e6742937b**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-034-2019-00734-00
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Diana Sofia Iriarte Canaval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1188

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador del demandado. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al señor pagador de **FUNDASUM**, instándole para que informe el motivo por el cual no ha efectuado los descuentos al salario de la señora **DIANA SOFIA IRIARTE CANAVAL**, identificada con c. de c. No.1.130.596.918 como empleada de dicha entidad, medida que fue comunicada por oficio No.06-0588 del 17 de marzo de 2022. Previénese al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20c6dd274195aa8476ae1191145f2644509f0da32d74ab10e2d3b6191cdacc2**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-034-2021-00382-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Yonier Octavio Noreña García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4709

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- **Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **Previo** a resolver sobre la subrogación, se requiere al apoderado de la entidad subrogataria a fin de que aclare cuál es el valor real por el cual se suscribió con el Banco de Bogotá la obligación contenida en el pagaré No.456818122, toda vez que en su escrito informa que la misma se realizó por valor de \$11.490.708 y en la certificación adjunta se estipula el valor de \$10.155.105 pesos.
- 4.- Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado *ARTURO ESPINOSA LOZANO*, portador de la T.P. No.156.549 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

lrt

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
i – Valle del Cauca



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf7afcc8b0fd6b50db2abc0c3a0a27202de906561d398495d17ca64c7e69cf5**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-035-2022-00034-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandado: Silvia Leyda Tovar Grijalba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4710

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719c404ce4577a977b2d83077c528f2c56b758469b033ea1d0b4f730d3cb1144**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintitrés (2022)

Radicación: 760014003-035-2022-00498-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: José Luis Serrano Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.4711

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.001 de hoy 12 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c546372e7210956e5fd2138d8ad517d7761f9e096619ab28d4aeab0813a5281**

Documento generado en 16/12/2022 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>